

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 094 -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

12 ABR. 2019

**VISTOS:** el CONTRATO N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Marzo del 2018; la la Orden de Servicio N° 0000736 de fecha 20 de Noviembre del 2019; la CARTA S/N de fecha 11 de Diciembre del 2018 (D.T.I N° 07091) del Ing. Marlem Marcelino Mogollón Meca; la Carta N° 051-2018-SCES-RC/CSY de fecha 31 de Diciembre del 2018 del Consorcio Supervisor Yanta; la Carta N° 03-3019-MMMM de fecha 14 de Febrero del 2019 del Ing. Marlen Marcelino Mogollon Meca; la Carta N° 004-2019-SCES-RC/CSY de fecha 27 de Febrero del 2019 (D.T.I N° 01281) del Consorcio Supervisor Yanta; el Informe N° 038-2019/GRP-401000-401400-401420-JCRS de fecha 01 de Marzo del 2019 del Ing. José Constantino Roa Saavedra; el Informe N° 154-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Marzo del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 095-2019/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Marzo del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 068-2019/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Marzo del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 244-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de Abril del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 133-2019/GRP-401000-401400 de fecha 02 de Abril del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Yanta, para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura", con un monto contractual ascendente a S/. 7'615,772.85 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 85/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, a través de la Orden de Servicio N° 0000736 de fecha 20 de Noviembre del 2019, se contrató al Ing. Marlem Marcelino Mogollón Meca, para la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura";

Que, mediante CARTA S/N de fecha 11 de Diciembre del 2018 (D.T.I N° 07091), el Ing. Marlem Marcelino Mogollón Meca alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el expediente técnico del adicional y deductivo de obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura";

Que, mediante Carta N° 051-2018-SCES-RC/CSY de fecha 31 de Diciembre del 2018, el Consorcio Supervisor Yanta informa al Sub Director de la División de Obras, que ha procedido a la revisión del expediente del adicional y deductivo vinculante de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura", el cual, está en condición de observado.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

094 -2019/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

12 ABR. 2019

Que, mediante Carta N° 03-3019-MMMM de fecha 14 de Febrero del 2019, el Ing. Marlen Marcelino Mogollon Meca alcanza la absolución de observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura";

Que, a través de la Carta N° 004-2019-SCES-RC/CSY de fecha 27 de Febrero del 2019 (D.T.I N° 01281), el Consorcio Supervisor Yanta informa esta Gerencia Sub Regional, que el adicional y el deductivo vinculante de obra elaborado por el Ing. Marlen Marcelino Mogollon Meca con CIP N° 27411, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA CAOMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", es viable, pero opina que se toma en consideración que el monto contractual de la obra asciende a S/. 7'615,772.85 Soles y el adicional menos el deductivo vinculante es de S/. 5'267,009.05 Soles, lo cual arroja un porcentaje de incidencia de 69.16 % de incidencia sobre el monto contractual. Asimismo, indica que la Entidad se pronuncie respecto a la modificación sustancia del expediente técnico por omisiones y errores en el expediente contratado, teniendo en cuenta que se ha seguido con el debido procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 038-2019/GRP-401000-401400-401420-JCRS de fecha 01 de Marzo del 2019, el Ing. José Constantino Roa Saavedra manifiesta al Sub Director de la División de Obras, que en atención a la viabilidad del adicional de obra otorgado por el Consorcio Supervisor Yanta, y que este adicional menos el deductivo vinculante asciende a S/. 5'267,009.05 Soles, con un porcentaje de incidencia de 69.16% sobre el monto contractual lo que compromete la ejecución del adicional de obra, por lo que, recomienda considerar lo establecido en el artículo 176° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 154-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Marzo del 2019, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que el adicional y deductivo de obra se han generado por omisiones y errores del expediente técnico contractual, lo que ha conllevado a modificaciones sustanciales del proyecto como son: Cambio de red de distribución del canal donde se consideró la topografía accidentada, esto originó a que se cambien las presiones y cambio de tuberías no contempladas en el expediente contratado, así como los pases aéreos de mas longitud y cantidad, los cuales se tienen que modificar para el correcto funcionamiento de la línea de conducción, cambio de trocha para la ejecución de la obra, precisándose que el único acceso permisible por la comunidad para el transporte de maquinaria y materiales para la obra, también se ha generado el cambio de ubicación de reservorio. Asimismo, recomienda derivar el expediente a la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que emita la opinión correspondiente sobre las medidas a tomar con respecto a la resolución del contrato;

Que, mediante Memorando N° 095-2019/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Marzo del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se pronuncie respecto a la aplicación del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

094 -2019/GOB. REG.PIURA-

12 ABR. 2019

Sullana,

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional dispone a este Despacho, emitir la opinión legal y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 068-2019/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Marzo del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que estando a lo anteriormente expuesto, y dado que el expediente técnico del adicional de obra que se tiene a la vista, supera el 50% del monto contractual, así como contando con las opiniones técnicas del Supervisor de la Obra, Ing. José Constantino Roa Saavedra, Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, corresponde proceder con la resolución del **CONTRATO N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, suscrito con el Consorcio Yanta, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA CAOMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, salvo mejor parecer. Asimismo, indica que previo a la emisión del acto administrativo y de conformidad con el artículo 177 del Reglamento, recomiendo que se coordine con el Director Sub Regional de Infraestructura y el Sub Director de la División de Obras, a fin de que designen a los servidores que conformaran el comité de Constatación física e inventario en el lugar de la obra, además se deberá fijar fecha y hora para dicho acto, información que resulta necesaria para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 244-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de Abril del 2019, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la propuesta para señalar como fecha de la constatación e inventario física de la Obra para el día 15 de Abril del 2019 a horas 11:00 am; asimismo, alcanza la propuesta de los profesionales que conformarán dicha comisión;

Que, mediante Memorando N° 133-2019/GRP-401000-401400 de fecha 02 de Abril del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que comparte la propuesta para conformar la comisión de constatación e inventario físico de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA CAOMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, a través de la documentación que anteceden versan sobre el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura", el cual asciende a S/. 5'267,009.05 Soles, que representa un porcentaje de 69.16% de incidencia, superando el 50% del monto contractual, es que solicitan opinión legal respecto a la posible aplicación del numeral 176.5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S N° 056-2017-EF, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 094 -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

12 ABR. 2019

deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, se tiene a la vista el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego Agrícola en los Sectores ramos, San Juan del Faique, Tambo, Jijul, Frutal y Parcochaca de la Comunidad Campesina de Yanta, Distrito de Ayabaca Departamento de Piura", el cual, su deductivo vinculante asciende a S/. 2'120,274.08 Soles y el adicional asciende a S/. 7'387,283.13 Soles, lo que arroja un adicional neto de S/. 5'267,009.05 Soles, que representa un porcentaje de incidencia 69.16 % del monto contractual;

Que, respecto a la superación del 50% del monto contractual del expediente técnico del adicional de obra, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual, en el numeral 176.5, prescribe lo siguiente: "Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contrato a precios unitarios, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto contractual original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 138; para continuar con la ejecución de la obra debe convocarse a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista";

Que, como puede apreciarse, en un contrato de ejecución de obra a precios unitarios cuando las prestaciones adicionales y los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, la Entidad deberá proceder con la resolución del contrato y convocará un nuevo procedimiento de selección por el saldo de obra por ejecutar;

Que, con relación a lo anterior, resulta pertinente señalar que el segundo párrafo del artículo 177 del Reglamento establece que la parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. Asimismo, debe precisarse que el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra constituye un documento que acompaña a todo contrato de obra que ha sido materia de resolución. Dicho documento, entre otras finalidades, coadyuva a determinar los trabajos requeridos para culminar la obra. En ese sentido, para la ejecución del saldo de obra, dicho documento adquiere especial importancia, pues su contenido permitirá a la Entidad determinar los trabajos necesarios para su culminación;

(...)

Que, estando a lo anteriormente expuesto y debido a las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, Ing. José Constantino Roa Saavedra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, y la opinión legal emitida por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como lo establecido en el numeral 176.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este Despacho concluye que de conformidad a que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra tiene valor ascendente a S/.5'267,009.05 Soles, con un porcentaje de incidencia de 69.16%, es decir, mayor al 50% del monto contractual, resulta procedente resolver el **CONTRATO N° 004-**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 094 -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 12 de Abril 2019

2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, y que, además advirtiéndose que todo esto se deriva de omisiones y deficiencias en el expediente técnico original, se recomienda remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades administrativas pertinentes;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, suscrito con el Consorcio Yanta, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal establecida en el numeral 176.5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a la **COMISIÓN DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO** la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

- |                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| ➤ <b>MIEMBROS TITULARES</b>          |                    |
| ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA   | PRESIDENTE         |
| ING. FELIX EDUARDO TORRES MANZANARES | MIEMBRO            |
| ING. MIGUEL LOPEZ CASTILLO           | ASESOR- SUPERVISOR |
| ➤ <b>MIEMBROS SUPLENTEs</b>          |                    |
| ING. WILFREDO MURILLO FARFAN         |                    |
| ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE   |                    |

**ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR** para el día 15 de Abril del 2019 a horas 11:00 am, para la realización del acto de constatación física e inventario de la obra, la misma que contará con la presencia del Notario Público y/o Juez de Paz Letrado del Distrito o Provincia, tal y conforme lo establece el procedimiento establecido en el artículo 177 del Reglamento.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

094 -2019/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

12 ABR. 2019

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la NOTIFICACIÓN VÍA NOTARIAL del presente acto resolutivo a la empresa contratista **CONSORCIO YANTA** en su domicilio legal ubicado en RESIDENCIAL ANGAMOS MZ. K LOTE 5 – I ETAPA- PIURA.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia fedateada del presente expediente con todos sus actuados a la Oficina Sub Regional de Administración para que a su vez disponga a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Ing. Fernando Ruidias Ojeda  
GERENTE SUB REGIONAL